



Resolución Gerencial General Regional N° 221-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 FEB. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **FREDDY ALBERTO CASTILLO ZEGARRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 000163 de fecha 07 de enero de 2008; y el Informe Legal N° 174-2011-GRC/GAJ del 08 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 031485 del 04 de diciembre de 2007, Freddy Alberto Castillo Zegarra solicita al Director Regional de Educación del Callao subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre ocurrido el día 09 de noviembre de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00163 del 07 de enero de 2008, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1º: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a Freddy Alberto Castillo Zegarra, Profesor de 24 horas en la I.E "República de Venezuela", por el fallecimiento de su señora madre Luzmila Zegarra de Castillo ocurrido el 09 de noviembre de 2007 según Acta de Defunción N° 01079002 por la suma de Ciento Diecinueve y 62/100 Nuevos Soles (S/. 119.62);

Que, con expediente N° 35240 del 27 de diciembre de 2010, Freddy Alberto Castillo Zegarra, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 00163 del 07 de enero de 2008, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 003635 que contiene el Oficio N°414-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, El numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Freddy Alberto Castillo Zegarra interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000163 del 07 de enero de 2008, mediante expediente N° 35240, el día 27 de diciembre de 2010, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios veintitrés (23), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo (e) de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **FREDDY ALBERTO CASTILLO ZEGARRA** recibió la Resolución

impugnada **el día 05 de setiembre de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 26 de setiembre de 2008; y no el 27 de diciembre de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **FREDDY ALBERTO CASTILLO ZEGARRA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000163 del 07 de enero de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

